

**51-A-15**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil quince.

A sus antecedentes el oficio suscrito por el señor Rafael Alejandro Nóchez Solano, Alcalde Municipal de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con la documentación que adjunta (fs. 12 al 21).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 83 inciso final de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

**II.** En el caso particular, de la información obtenida durante la investigación preliminar se advierte que desde el diez de mayo del dos mil doce la señora Blanca Margarita Piche Barahona se desempeña como Asistente del Alcalde en la referida municipalidad.

Adicionalmente, de la documentación agregada se refleja que la señora Piche Barahona posee el estado familiar de soltera.

En consecuencia no se han robustecido los indicios que la servidora pública investigada sea cuñada del señor Nóchez Solano, tal como se consignó en el aviso que dio inicio al presente procedimiento administrativo; y, de una posible transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG; y a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”*, contenida en el artículo 6 letra h) de la LEG.

Por tanto, con base en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 83 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN